



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0247 - 2023 - GM/A/MPMN

Moquegua, 31 de agosto del 2023.

VISTOS:

El Expediente sobre Plan de Trabajo: " **PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**"; Informe Nro.124-2023-UOSME-GM/MPMN de fecha 01 de marzo del 2023; Informe Nro.487-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2023; Informe Nro.1660-2023-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 07 de agosto del 2023; Informe Nro. 928-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 15 de agosto del 2023; Informe Nro.686-2023- UOSME-GM/MPMN de fecha 22 de agosto del 2023 e Informe Legal Nro.1009-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 31 de agosto del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 28607 - "Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú", *las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, concordante con el artículo II de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Nro.124-2023-UOSME-GM/MPMN de fecha 01 de marzo del 2023, el Ing. Alberto Mamani Salamanca, jefe la UOSME, remite el Plan de Trabajo: " **PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**"; para su trámite de aprobación correspondiente.

Que, el licenciado Pablo Marcos Espejo Sánchez, Sub Gerente de Planes Presupuesto Participativo y Racionalización, mediante Informe Nro.487-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 01 de agosto del 2023, señala que el Plan de Trabajo presentado por la Unidad Operativa del Servicio de Maquinaria y Equipo denominado " **PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**"., **ES CONSISTENTE** de acuerdo con los lineamientos y normativas vigentes para su aplicación y aprobación del mismo, además señala que respecto a la propuesta de modificación de asignación financiera, por el monto de S/.681,000.00 por el saldo del fondo, cuyos fondos han sido trasladados a la Cuenta Única del Banco de la Nación, por ende sí se cuenta con Disponibilidad Financiera para implementar el Plan de Trabajo presentado por la UOSME.

El Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda Ing. Porfirio Rubén Pare Huacàn, mediante Informe Nro.1660-2023-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 07 de agosto del 2023, emite opinión presupuestal favorable para la ejecución del Plan de Trabajo: " **PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**". El cual será afectado a la siguiente fuente de financiamiento y rubro como se detalla a continuación:

Fuente de Financiamiento	: 2 Recursos Directamente recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados.
Secuencia funcional	: 112 Unidad Operativa de Servicio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Importe : Maquinaria y Equipo – UOSME.
: S/.681,000.00.
Plazo y Cronograma : 90 días calendarios

Que el Plan de Trabajo: "PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", tiene como su principal objetivo, realizar mantenimiento preventivo, correctivo y reparación de la maquinaria y equipo liviano de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro.335-2021-GM/A/MPMN de fecha 15 de octubre del 2021 se aprobó el Lineamiento Nro.001-2021-SPH/MPMN "LINEAMIENTO PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, PRESENTACION Y EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DE ACTIVIDAD", el mismo que es de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Orgánicas, Gerencias Sub Gerencias, Oficinas, Unidades Operativas y Áreas que formulen Planes de Trabajo, en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, el Plan de Trabajo, cumple con los requisitos mínimos previstos en el Lineamiento Nro.001-2021-SPH/MPMN "LINEAMIENTO PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, PRESENTACION Y EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DE ACTIVIDAD".

Que, el Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nro. 928-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 15 de agosto del 2023, emite Opinión Legal, para que mediante resolución de Gerencia Municipal, se apruebe el Plan de Trabajo denominado : " PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", con un presupuesto de S/.681,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, comprendidos desde el 15 de agosto del 2023 al 12 de noviembre del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 120-2023-GM-A/MPMN de fecha 04 de mayo del 2023, se aprueba el Plan de Trabajo denominado "PLAN DE TRABAJO PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA POR REPOSICIÓN CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA".

Que, mediante Informe Nro.686-2023-UOSME-GM/MPMN de fecha 22 de agosto del 2023 el Ing. Alberto Mamani Salamanca, Jefe de la UOSME., señala que se desiste de la ejecución del Plan de Trabajo denominado "PLAN DE TRABAJO PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA POR REPOSICIÓN CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por la pérdida de necesidad de la adquisición de maquinaria.

Que, el Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal Nro. 1009-2023-GAJ-GM/MPMN de fecha 31 de agosto del 203, es de opinión que mediante Resolución de Gerencia Municipal, se **REVOQUE** y se deje **SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 120-2023-GM-A/MPMN de fecha 04 de mayo del 2023

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 20, numeral 6 y Art.43 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades delegadas por el alcalde, mediante Resolución de Alcaldía Nro.064-2023-A/MPMN., modificada por Resolución de Alcaldía Nro. 074-2023-A7MPMN.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Trabajo "PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", con un Plazo de ejecución de 90 días calendarios y con un presupuesto de S/. 681,000.00, conforme al siguiente detalle:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente recaudados
Rubro : 09 Recursos Directamente recaudados.
Secuencia Funcional : 112 Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipo - UOSME.
Importe : S/.681,000.00.
Plazo y Cronograma : 90 días calendarios

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento del Plan de Trabajo al jefe de la UOSME, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 120-2023-GM-A/MPMN de fecha 04 de mayo del 2023, que aprueba el Plan de Trabajo denominado "PLAN DE TRABAJO PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA POR REPOSICIÓN CON FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a todas Gerencias y Áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



31-8



GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME LEGAL N° 1009 -2023/GAJ/GM/MPMN

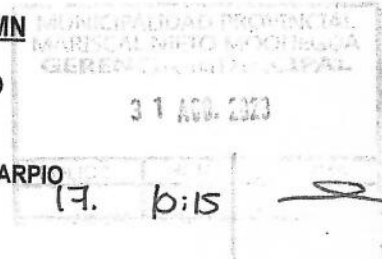
A : CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL - MPMN

DE : ABG. FREDDY ROOSEVELT CUELLAR DEL CARPIO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA - MPMN

ASUNTO : REMITO INFORME LEGAL
PEDIDO: NULIDAD DE RGM N° 120-20203-GM/A/MPMN

REFERENCIA : 1) Memorándum N° 1158-GM/A/MPMN
2) Informe N° 686-2023-UOSME-GM/MPMN
3) Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2023-GM/A/MPMN

FECHA : Moquegua, 31 de agosto de 2023



Es grato dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar la opinión legal, respecto al asunto planteado, pedido de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2023-GM-A/MPMN, por lo tanto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante, Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2023-GM-A/MPMN de fecha 04 de mayo de 2023, se resuelve en su artículo primero.- APROBAR el PLAN DE TRABAJO PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA POR REPOSICION CON CARGO AL FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO" presentado por la UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO – UOSME, por el monto de S/ 681,000.00 soles, con un plazo ejecución de 90 días calendarios, el citado plan tiene como justificación que la referida UNIDAD OPERATIVA – UOSME, cuenta a la fecha solo con una (01) unidad en lo que es Minicargador y una (01) Retroexcavadora, los cuales fueron adquiridos en el año 2013, siendo maquinaria deteriorada y desfasadas, además de haber cumplido su vida útil o sufrido daños por diversas causas, incluyendo accesorios, cabling, canalización, etc., maquinaria con una vía útil de más de 10 años en funcionamiento y observando la demanda de tales maquinarias las cuales son utilizadas en las diferentes obras de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que actualmente ejecuta, es por ello que requiere la adquisición de dichas maquinarias para poder renovar, reemplazar y repotenciar la referida unidad operativa.

1.2. Que, mediante Informe N° 686-20230-UOSME-GM/MPMN, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad Operativa de Servicio Maquinaria y Equipo (UOSME), señala que como área usuaria desiste de la adquisición de una (01) retroexcavadora sobre ruedas de brazo extensible de acuerdo a las especificaciones técnicas, requerimiento N° 009005-2023 y de un (01) minicargador sobre ruedas de 0.5 m3 como mínimo de acuerdo la especificaciones técnicas, requerimiento N° 009006-2023, por haber desaparecido la necesidad de adquirir esa maquinaria por el motivo que la UOSME ya cuenta con un lote de maquinarias como son: Cargadores Frontales, Motoniveladoras, Volquetes, Camiones Cisterna, Retroexcavadora, Minicargador, Tractor Neumático, Tracto Oruga por enumerar algunos, la característica de dicha maquinaria es que ya cumplieron su vida útil, dicho esto la jefatura ha decidido realizar como prioridad el mantenimiento tanto correctivo como preventivo de la maquinaria ya existente, con presupuesto del Fondo Intangible ya que según la directiva puede ser usado para dicho efecto y así modificar el anterior Plan de Trabajo y desistir de la compra de maquinaria por la causal de pérdida de necesidad, en resumen la Unidad Operativa de Servicio Maquinaria y Equipo, solicita al área encargada la aceptación del desistimiento de la compra de maquinaria, así como dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2023-GM/A/MPMN por la causal de pérdida de la necesidad enmarcado, en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.



R



GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



- 1.3. Mediante Memorandum N° 1158-2023-GM/A/MPMN, de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto lo peticionado por la UOSME sobre solicitar al área encargada la aceptación del desistimiento de la compra de maquinaria, así como dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2023-GM/A/MPMN por la causal de pérdida de la necesidad enmarcado en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. ANÁLISIS LEGAL:

- 2.1. Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.
- 2.2. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad.
- 2.3. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se resume el concepto de acto administrativo como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, *según Morón Urbina (2019a, pp. 191-195) el concepto de acto administrativo conlleva la presencia de elementos indispensables: i. una declaración de cualquiera de las entidades; ii. destinada a producir efectos jurídicos externos; iii. que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados; iv. en una situación concreta; v. en el marco del derecho público; y vi. puede tener efectos individualizados o individualizables. Los actos de administración interna de las entidades no son actos administrativos, estos actos son regulados por cada entidad y a lo señalado por el artículo 7 de la Ley 27444. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible y su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.*
- 2.4. Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2 regula que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".
- 2.5. Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 214.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:



P



GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



(...) 214.1.2 "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada".

- 2.6. Que, debemos tener presente que nuestro marco normativo vigente, prevé la posibilidad de que la Administración Pública puede enmendar sus errores en virtud del principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los administrados. Por ello se ha regulado en el TUO de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que esta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación y está orientado al control de las actuaciones de la administración en beneficio del interés colectivo, esta potestad puede ser motivada en la propia acción u omisión de la administración o en la de otros participantes del procedimiento.
- 2.7. Finalmente, debemos tener presente que se entiende por Revocación de Actos Administrativos, es la decisión administrativa por la que se deja sin efecto un acto administrativo anterior, sea por razones de invalidez, a cuyo efecto la ley prescribe la utilización de la revisión de oficio, o sea por motivos de oportunidad, entre los cuales están el cambio de circunstancias o el cambio de criterio por parte de la administración. (...) (1. Diccionario del panhispánico español jurídico 2023), Para MORON URBINA, "La institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido - por razones externas al administrado - en incompatible con el interés público tutelado por la entidad" (2. La revocación de los actos administrativos, interés público y seguridad jurídica, Revista de la Facultad de Derecho N° 67-2011 pp. 419-455). Cuando el artículo 214 numeral 214.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual afirma que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, está poniendo un límite explícito a la variabilidad de dichos actos administrativos, a fin de privilegiar la seguridad jurídica del titular de ese derecho. Sin embargo, esto no se puede hacer extensivo a los actos administrativos que no son favorables a los administrados, ya que estos son los gravosos o aquellos que de cara al ciudadano son neutros. De ese artículo se puede derivar implícitamente que el legislador permite la revocación de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia de aquellas decisiones que no contienen una declaración o constitución de derechos a favor de algún administrado.
- 2.8. Finalmente, tenemos que conforme el marco jurídico regulado por la ley del procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, se facultada a la administración a revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación, considerando la prohibición que establece el artículo 214 numeral 214.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia", se tiene que el pedido formulado por la UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO MAQUINARIA Y EQUIPO (UOSME) sobre desistimiento de maquinaria al amparo de lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, prescribe: "un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad", concordante con lo señalado en



9



GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias, prescribe en su artículo 69 "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algún de los siguientes eventos: (...) a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°; Que, en consecuencia de lo peticionado por la Gerencia Municipal sobre nulidad de Resolución de Gerencia Municipal y de lo señalado por el Jefe de la Unidad Operativa de Servicio Maquinaria y Equipo (UOSME), se solicita DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2023-GM-A/MPMN de fecha 04 de mayo de 2023, que dispone APROBAR el PLAN DE TRABAJO PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA POR REPOSICION CON CARGO AL FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO" presentado por la UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO - UOSME, por el monto de S/ 681,000.00 soles, con un plazo ejecución de 90 días calendarios, así como también solicita que el área encargada de los procesos de selección de la entidad, el desistimiento de la compra de maquinaria que fueran formulados: i) una (01) retroexcavadora sobre ruedas de brazo extensible de acuerdo a las especificaciones técnicas, requerimiento N° 009005-2023 y ii) (01) minicargador sobre ruedas de 0.5 m3 como mínimo de acuerdo la especificaciones técnicas, requerimiento N° 009006-2023, en ese contexto, de la verificación de la normatividad expuesta y aplicable a lo solicitado, no CORRESPONDE declarar la nulidad de la RGM N° 126-2023-GM/A/MPMN por no estar incurso en alguna causal de nulidad contemplada en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin embargo en aplicación del artículo 156° del citado cuerpo legal, señala "La autoridad competente aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a lo regular de su tramitación...(.) determinar la norma aplicable aun cuando no haya sido invocada...", se advierte el verdadero sentido de lo peticionado por la UOSME, debe solicitarse la REVOCACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO según el documento de la referencia, corresponde revocar el acto administrativo contenido en la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2023-GM-A/MPMN de fecha 04 de mayo de 2023, que dispone APROBAR el PLAN DE TRABAJO PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA POR REPOSICION CON CARGO AL FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO" presentado por la UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO - UOSME, por el monto de S/ 681,000.00 soles, con un plazo ejecución de 90, debiendo la misma autoridad que expidió el acto resolutorio objeto de revocación, revocar de oficio por razones de oportunidad y conveniencia aquella decisión, contenida en la citada resolución, debiendo DEJARSE SIN EFECTO la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2023-GM-A/MPMN de fecha 04 de mayo de 2023.

2.9 Que, respecto el pedido sobre se acepte el desistimiento de la compra de maquinaria ante el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado, conforme los requerimientos: i) una (01) retroexcavadora sobre ruedas de brazo extensible de acuerdo a las especificaciones técnicas, requerimiento N° 009005-2023 y ii) (01) minicargador sobre ruedas de 0.5 m3 como mínimo de acuerdo la especificaciones técnicas, requerimiento N° 009006-2023, en aplicación del artículo 201° numeral 201.1 del TUO de la Ley N° 27444, PROCEDE "El desistimiento del algún acto realizado en el procedimiento antes de que haya producido sus efectos" considerando que la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipo (UOSME), ha expresado su voluntad de DESISTIR de los requerimientos de compra (adquisición) de maquinaria, bastara para ello formalizar dicha comunicación por escrito al órgano encargado de las contrataciones de la entidad (SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES), sustentada dicha decisión por haber desaparecido la necesidad de contratar (adquirir la maquinaria) por resultar más beneficioso implementar un actividad de mantenimiento preventivo y correctivo de su maquinaria existente (Directiva N° 003-2009-GM/MPMN "Normas y Procedimientos para la Administración y Ejecución del Fondo Intangible destinado para la Reposición de Maquinaria, Equipos y Vehículos Livianos de la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2009-GM/MPMN) debiendo esta última proceder a anular los citados requerimientos siempre y cuando cumpla la condición que establece el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

2.10 Que, la Directiva N° 003-2009-GM/MPMN "Normas y Procedimientos para la Administración y Ejecución del Fondo Intangible destinado para la Reposición de Maquinaria, Equipos y Vehículos Livianos de la Unidad



8



GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2009-GM/MPMN, modificada con Resolución de Gerencia Municipal N° 0413-2009-GM/MPMN de fecha 14 de agosto de 2009, establece en el Ítem DISPOSICIONES GENERALES, numeral 5.5 Administración del Fondo Intangible (Gerente de Administración y Responsable UOSME), el numeral 5.6 USO DEL FONDO INTANGIBLE: a) El Fondo será usado exclusivamente para la reposición de maquinaria, equipos y vehículos livianos ligados a generar ingresos, para los vehículos en los casos de pérdida total del vehículo, cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a cinco (05) años así como las que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión, también será usado para la adquisición de accesorios que alarguen la vida útil de la maquinaria.

- 2.11 Que, con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN de fecha 09 de febrero de 2023, se resuelve en su artículo primero lo siguiente: "DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL señaladas a continuación: (...) numeral 5) (...) Declarar la nulidad y/o lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dará por agotada la vía administrativa. Según corresponda" y el numeral 23) Aprobar la revocación de los actos administrativos a que hubiere lugar".

III. CONCLUSIÓN:

Estando a los antecedentes y análisis legal realizado, esta Gerencia es de la opinión:

- 3.1. Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, **REVOCAR**, la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2023-GM-A/MPMN de fecha 04 de mayo de 2023, que dispone "APROBAR el PLAN DE TRABAJO PARA ADQUISICION DE MAQUINARIA POR REPOSICION CON CARGO AL FONDO INTANGIBLE PARA EL AÑO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO" presentado por la UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO – UOSME, por el monto de S/ 681,000.00 soles, con un plazo ejecución de 90 días calendarios, DEBIENDO DEJARSE SIN EFECTO la citada resolución, al amparo de las consideraciones y normatividad aplicable, expuestas en el presente informe legal.
- 3.2. Que, cumpla la UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO – UOSME, cursar comunicación por escrito a la SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES manifestando la CANCELACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, solicitados vía Requerimiento N° 009005-2023 y Requerimiento N° 009006-2023, al amparo de lo previsto en el artículo 201° numeral 201.1 del TUO de la Ley N° 27444, PROCEDE "El desistimiento del algún acto realizado en el procedimiento antes de que haya producido sus efectos" y lo dispuesto en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias.
- 3.3. Se, cumple con remitir todos los actuados, del presente procedimiento administrativo para su avocamiento conforme sus competencias.

Es todo cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



Adjunta Exp. Adm.
FRCCD/GAJ
sechv/E.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	
PROVEIDON°: 5900	GM-A/MPMN
PASE A: ASESOR	
PARA:	
1.- CONOCIMIENTO	4.- PREPARAR RESPUESTA
2.- ATENCIÓN	5.- ACCIONES NECESARIAS
3.- INFORMAR	6.- ARCHIVO